



ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA DOCE DE MARZO DE 2019

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: Dª Felisa Cañete Marzo, Dª Ana Mª Carrillo Núñez, Dª Mª Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, Dª Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asiste Dª Mª Dolores Amo Camino. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

- 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2019.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.
- 2.- RESOLUCIÓN DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN "FLORA. FESTIVAL INTERNACIONAL DE FLORES", DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS "RAFAEL BOTÍ" Y RATIFICACIÓN DECRETO DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN (GEX 2019/8481).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, fechada el pasado día 27 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Emitido informe por la Intervención Provincial, con fecha 27 de diciembre de 2018, por el que se manifiesta la omisión de Intervención y reparo subsiguiente en el expediente tramitado por la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", sobre "Exposición Flora. Festival Internacional de Flores". Considerando que el expediente no fue objeto de remisión a la Intervención en el momento previo a su aprobación, y teniendo en cuenta, asimismo, el informe emitido por la Gerencia del Organismo, en el que se pone de manifiesto las circunstancias que han concurrido. Analizando las razones de fondo relativas tanto a la ausencia de cualificación del personal y a la viabilidad, en cualquier caso, de la adjudicación del contrato de

servicios al tratarse de un proyecto creativo único, según queda acreditado en el expediente, por la presente se pone de manifiesto lo siguiente:

-Según informe de fiscalización del Consello de Contas de Galicia de las resoluciones y acuerdos contrarios a reparos y acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa (Diputación de Orense 2014/2015) "En cuanto al órgano competente para la adopción de expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa, cabe señalar que en el ámbito de la Administración Local esta materia no se encuentra regulada, en consecuencia, existe cierta disparidad en los procedimientos que utilizan las entidades locales. Así, existen entidades en las que estos expedientes se tramitan utilizando el procedimiento que la LGP regula para la Administración General del Estado (artículo 156) y en consecuencia suele ser el Pleno, o, en materia de contratación en entidades en las que es competente, la Junta de Gobierno. Otras entidades, por el contrario, emplean otros procedimientos, desarrollados o no en sus bases reguladoras, en los que establecen el órgano titular de la competencia para adoptar estos acuerdos (que en algunos casos denominan "convalidación") en los que se decide continuar o concluir el procedimiento de gasto aun existiendo omisión de fiscalización previa".

-El art. 156 de la Ley General Presupuestaria se refiere, asimismo, a la tramitación aplicable en supuestos de omisión de fiscalización indicando a tal efecto que "Corresponderá al titular del departamento al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto al Consejo de Ministros para que adopte la resolución procedente".

-El art. 16 de Reglamento de Control Interno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba establece lo siguiente:

"Artículo 16. Omisión de la intervención.

- 1. Cuando la función interventora fuera preceptiva con arreglo a lo dispu<mark>esto en este</mark> Reglamento y ésta se hubiera omitido, no se podrá comprometer o reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.
- 2. En el caso en que la omisión afecte a la fase de autorización del gasto (Fase A) y se detecte en la fase del compromiso, se tramitará el procedimiento previsto en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y se emitirá informe de omisión con las siguientes peculiaridades:
 - 1) Descripción detallada del gasto.
 - 2) Exposición de los incumplimientos normativos.
- 3) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto".

-El RD 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, atribuye a la Presidencia o al Pleno, de forma indelegable, la resolución de discrepancias en la emisión de reparos en tanto que en su art. 28, en la regulación de la omisión de la función interventora, faculta para la adopción del acuerdo pertinente tanto al Presidente, como al Pleno, como a la propia Junta de Gobierno Local sin indicar en este último supuesto al régimen de delegación del mismo.

-El art. 35 de la Ley 7/185, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno las funciones que el Presidente le delegue o le atribuyan las leyes y, asimismo, la asistencia a esta Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones. De este modo, en el presente supuesto en el que de un lado concurre en

un único informe tanto la omisión de Intervención como el reparo y en que, asimismo, la resolución de fondo ha sido adoptada por un organismo autónomo y, por tanto, por órganos distintos a esta Presidencia, se considera adecuada la asistencia de la Junta de Gobierno a esta Presidencia en el ejercicio de la presente atribución. Se ha de considerar que, en atención a Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1993, cuando el Alcalde somete la cuestión a la Comisión Municipal Permanente es necesario interpretar si ello comporta una alteración de competencia de los órganos administrativos. Concluye la sentencia citada en su fundamento de derecho segundo, que el hecho de la decisión a que se refieren los acuerdos se adopte por la Junta de Gobierno contando con el propio voto de la Presidencia no altera la competencia del Alcalde (Presidente), puesto que los acuerdos en cuestión derivaron realmente del órgano individual Alcalde (Presidente), que sometió a la Comisión Municipal Permanente (Junta de Gobierno) el asunto, en cuanto a órgano de asistencia de aquél en el ejercicio de sus atribuciones.

En virtud de lo anterior, y al objeto de que se pueda seguir la tramitación prevista en art. 16 de Reglamento de Control Interno de la Diputación, se propone a la Junta de Gobierno prestar aprobación a Informe de Gerencia así como Decreto de Presidencia del Organismo, de 28 de diciembre de 2018, resolviéndose la omisión de la función interventora y levantándose el reparo subsiguiente".

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar la propuesta trascrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

3.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE 50 AYUDAS PARA ESTANCIAS PROFESIONALES EN PAÍSES DE LA UE PARA PROFESIONALES DESEMPLEADOS "ELMER 2019"" (GEX 2019/1103).- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado en el Departamento de Empleo y Protección Civil, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 6 de febrero, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"Primero.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2019 al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.) y Reglamento de desarrollo.

Segundo.- La Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, con fecha 23 de enero de 2019, ordeno el inicio de la tramitación del expediente de la convocatoria de subvenciones de 50 ayudas para estancias profesionales en países de la UE para profesionales desempleados "Elmer 2019" de esta Diputación.

Tercero.- El expediente que se propone implica la aprobación del Programa "ELMER 2019", como iniciativa generadora de empleo, que tiene por finalidad ofrecer a personas mayores de 18 años, desempleados y desempleadas de Córdoba y

provincia, la oportunidad de realizar prácticas profesionales en otros países europeos. Dicha movilidad contribuirá a que las personas desempleadas se adapten a las exigencias del mercado laboral a escala comunitaria, alcancen aptitudes específicas y mejoren su comprensión del entorno económico y social del país en cuestión, al mismo tiempo que adquieren una experiencia laboral.

Cuarto.- Según la propuesta de la Diputada de Empleo y Protección Civil, el presupuesto global de la convocatoria para el año 2019, asciende a la cantidad de 225.000 €; que se imputará a la aplicación presupuestaria 292 2411 48100 Becas Programa ELMER. Dicho importe se destinará a sufragar los gastos de alojamiento y manutención ocasionados por los beneficiarios como consecuencia de la realización de las prácticas profesionales. La cantidad por cada estancia profesional para un periodo de 12 semanas será de 4.500 euros por beneficiario.

Quinto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Sexto.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

A efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L, establece que es competencia propia de la Diputación: "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

El Programa que se informa tiene como objetivo fundamental contribuir a que personas desempleadas de la provincia de Córdoba se adapten a las exigencias del mercado laboral a escala comunitaria, alcancen aptitudes específicas y mejoren su comprensión del entorno económico y social del país en cuestión, al mismo tiempo que adquieren una experiencia laboral .

Para reforzar la competencia de la Diputación para el desarrollo del programa en cuestión, el artículo 48 de la Constitución Española efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural y, finalmente, el artículo 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía bajo el título de "Principios rectores de las políticas públicas" establece en su artículo 38 como principio rector de las políticas públicas: "1.8.- La integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal".

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas públicas.

Séptimo.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por al Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de subvenciones de 50 ayudas para estancias profesionales en países de la UE para profesionales desempleados "Elmer 2019" de esta Diputación.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria y el presupuesto de 225.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2411 48100 Becas Programa ELMER que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019.

- 4.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016".- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:
- 4.1.- LOPD (GEX 2016/13101).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 6 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 27 de septiembre de 2016, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención por el proyecto "LOPD" por importe de 766,00 €.

Segundo.- Con fecha de 18 de noviembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 15 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 19 de enero de 2018, y constancia de notificación en fecha 23 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que tras comprobación de la Cuenta Justificativa Simplificada los gastos presentados eran inferiores a los presupuestados, debiendo presentar la totalidad de los mismos para una correcta justificación.

El beneficiario no presenta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico con fecha de 25 de abril de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, señalando "(...) Que de la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos.

La entidad da la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, mediante la inserción del logotipo de la Diputación Provincial.

Por todo ello se propone informe técnico favorable.".

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 28 de enero de 2019, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El interesado no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

-La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2016.

-Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 03 de mayo de 2016.

-Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Igualdad, así como lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 252,93 € (reintegro parcial).

De acuerdo con lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, "(...) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención. (...)".

La justificación aceptada representa el 66,98% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el

párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), puesto que el interesado no ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado en la solicitud de subvención. De un proyecto con un presupuesto ascendente a 958,28 euros, se han justificado gastos por importe de 641,90 euros, es decir, ha sido ejecutado el 66,98% del presupuesto presentado por el interesado, lo que implica reintegro parcial del 33,02% de la subvención (252,93 euros).

Octavo.- El proyecto subvencionado a LOPD y por importe de 766,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 958,28 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Noveno.- La subvención de referencia fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (18 de noviembre de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (26 de diciembre de 2018), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016, 2017 y 2018, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 18/11/2016 al 31/12/2016)			3,75%	44	1,14
2017 (Del 01/01/2017 al 31/12/2017)			3,75%	365	9,48
2018 (Del 01/01/2018 al 26/12/2018)			3,75%	360	9,35
TOTAL	252,93	0,00		769	19,97

- -El importe principal a abonar asciende a 252,93 euros.
- -El importe total de los intereses a abonar asciende a 19,97 euros.
- -Importe total 272,90 euros.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 252,93 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 19,97 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 272,90 euros, que

deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención LOPD Subvención Igualdad 2016). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a)Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b)Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Igualdad de esta Diputación Provincial"

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene atribuida por el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe trascrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.2.- AYUNTAMIENTO DE LOPD (GEX 2016/13107).- A la vista del expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 6 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 27 de septiembre de 2016, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de LOPD, una subvención por el proyecto "LOPD" por importe de 1.720,00 euros.

Segundo.- Con fecha de 18 de noviembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 18 de enero de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que no se corresponde con la requerida por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria a efectos de justificación.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de mayo de 2017, y constancia de notificación con fecha de 10 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 15 reguladora de la Convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 25 de mayo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 01 de marzo de 2018, y constancia de notificación en fecha 07 de marzo del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que los gastos presentados en la Cuenta Justificativa eran inferiores a los gastos presupuestados, debiendo presentar la totalidad de los mismos para una correcta justificación.

El interesado no presenta documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico con fecha de 05 de febrero de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar "(...) Que de la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos.

La entidad da la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, mediante la inserción del logotipo de la Diputación Provincial.

Aunque en la memoria justifican la realización de las actividades propuestas en el proyecto inicial tan sólo justifican un 68,54 % del presupuesto, por lo que habría que iniciar expediente de reintegro de una parte o la totalidad de la subvención (...)".

Sexto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 18 de enero de 2019, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El interesado no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

-La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídi<mark>co de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</mark>

-Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2016.

-Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 03 de mayo de 2016.

-Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Igualdad, así como lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, así como el incumplimiento del artículo 19.3 de la Ley, en relación con el artículo 37.3 de la misma, y artículos 34 y 91.3 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 662,03 € (reintegro parcial).

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, "(...) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 61,51% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 38,49% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro parcial por importe de 662,03 euros.

1. Se han relacionado gastos en la Cuenta Justificativa Simplificada que no se encontraban presupuestados en el proyecto, al mismo tiempo que no se ejecuta el gasto correspondiente a "obseguios ponentes":

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS			
LOPD	LOPDLOPD	10,96	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.			
LOPD	LOPD	229,90	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.			
LOPD	LOPD	55,00	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.			
LOPD		295,86	Presupuesto ejecutado: 75,28%. Presupuesto justificado aceptado: 61,51%. Presupuesto no aceptado: 38,49%.			

- 2. El interesado no ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado en la solicitud de subvención. De un proyecto con un presupuesto ascendente a 2.150,00 euros, se han justificado gastos por importe de 1.618,42 euros, es decir, ha sido ejecutado el 75,28% del presupuesto del proyecto, siendo de éste 75,28% ejecutado, aceptado el 61,51% de los gastos relacionados en la Cuenta Justificativa Simplificada.
- 3. Respecto al apartado C de la Cuenta Justificativa Simplificada, "Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada", se ha relacionado un ingreso de 1.720,00 euros correspondiente a la aportación de la Corporación Provincial a la financiación del proyecto, así como una aportación en negativo del beneficiario por importe de -101,58 euros. Desde ésta perspectiva existiría sobrefinanciación de la actividad (exceso de financiación sobre el coste de la actividad); GASTO JUSTIFICADO por 1.618,42 euros, SUBVENCIÓN por 1.720,00 euros.

Noveno.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de LOPD y por importe de 1.720,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 2.150,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (18 de noviembre de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (26 de diciembre de 2018), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016, 2017 y 2018, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 18/11/2016 al 31/12/2016)			3,75%	44	2,98
2017 (Del 01/01/2017 al 31/12/2017)			3,75%	365	24,83
2018 (Del 01/01/2018 al 26/12/2018)			3,75%	360	24,49
TOTAL	662,03	0,00		769	52,30

⁻El importe principal a abonar asciende a 662,03 euros.

⁻El importe total de los intereses a abonar asciende a 52,30 euros.

⁻Importe total 714,33 euros.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 662,03 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 52,30 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 714,33 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención Ayuntamiento de LOPD Subvención Igualdad 2016). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a)Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b)Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Igualdad de esta Diputación Provincial"

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene atribuida por el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en

votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe trascrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.3.- AYUNTAMIENTO DE LOPD (GEX 2016/12574).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 6 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 27 de septiembre de 2016, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de LOPD, una subvención por el proyecto "LOPD" por importe de 1.834,00 €.

Segundo.- Con fecha de 18 de noviembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 27 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 02 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 15 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 17 de mayo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de enero de 2018, y constancia de notificación en fecha 30 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que tras análisis de la Cuenta Justificativa Simplificada, los gastos presentados eran inferiores a los gastos presupuestados, por lo que se debía presentar la totalidad de los mismos para una correcta justificación. Por otro lado se indica que no ha rellenado correctamente el campo "C" de la Cuenta Justificativa.

Con fecha de Registro General de Entrada de 05 de febrero de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida.

Quinto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 17 de abril de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que "(...) Que de la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos.

La entidad da la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, mediante la inserción del logotipo de la Diputación Provincial.

Por todo ello se propone informe técnico favorable.(...)".

Sexto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 18 de enero de 2019, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El interesado no presenta alegación ni documentación, a consec<mark>uencia de la</mark> mencionada notificación.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- -La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- -Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- -Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- -Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2016.
- -Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 03 de mayo de 2016.
- -Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención,

incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Igualdad, así como lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, "(...) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención. (...)".

La justificación aceptada representa el 41,62% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), puesto que el interesado no ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado en la solicitud de subvención. De un proyecto con un presupuesto ascendente a 4.230,00 euros, se han justificado gastos por importe de 1.760,69 euros, es decir, ha sido ejecutado el 41,62% del presupuesto presentado por el interesado, lo que implica reintegro total de la subvención (reintegro total 1.834,00 euros).

Noveno.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de LOPD y por importe de 1.834,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 4.230,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que

en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (18 de noviembre de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (26 de diciembre de 2018), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016, 2017 y 2018, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 18/11/2016 al 31/12/2016)			3,75%	44	8,27
2017 (Del 01/01/2017 al 31/12/2017)			3,75%	365	68,78
2018 (Del 01/01/2018 al 26/12/2018)			3,75%	360	67,83
TOTAL	1.834,00	0,00		769	144,88

- -El importe principal a abonar asciende a 1.834,00 euros.
- -El importe total de los intereses a abonar asciende a 144,88 euros.
- -Importe total 1.978,88 euros.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobiern<mark>o se adopte</mark> el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 1.834.00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 14<mark>4.88</mark> euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 1.978,88 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención Ayuntamiento de LOPD Subvención Igualdad 2016). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20, CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a)Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b)Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Igualdad de esta Diputación Provincial."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene atribuida por el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe trascrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/12196).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 8 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 27 de septiembre de 2016, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de LOPD, una subvención por el proyecto "LOPD" por importe de 800,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Ayuntamiento beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 15 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 17 de febrero y 09 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 15 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 16 de noviembre de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 21 de noviembre del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento beneficiario, que tras comprobar que no habían sido justificados la totalidad de gastos presupuestados, debía presentar los mismos para una correcta justificación.

Con fecha de Registro General de Entrada de 24 de diciembre de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece nuevamente de deficiencias.

Nuevamente el Servicio de Administración tomando referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 15 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de enero de 2018, y constancia de notificación al interesado en fecha de 30 de enero del mismo año, en los mismos términos de la realizada en el ejercicio 2017.

Con fecha de Registro General de Entrada de 02 de febrero de 2018, el beneficiario comunica que "En relación con el expediente 2016-12196 señalar que el Ayuntamiento no presenta subsanación de la cuenta justificativa presentada debido a que la misma es correcta, ya que el importe de los gastos ha sido inferior al inicialmente presupuestado, por lo que se procederá el reintegro proporcional de la parte correspondiente. (...)"

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 24 de abril de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que "(...) De la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos.

La entidad da la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, mediante la inserción del logotipo de la Diputación Provincial.

Por todo ello se propone informe técnico favorable.".

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2018, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 24 de enero del corriente al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado alegación ni documentación alguna, como consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogida en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como al dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que "El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención". En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 15 de la Convocatoria, "(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión (...)".

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".

De acuerdo con lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, "(...) 3.- En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.(...)".

La justificación aceptada representa el 75,78% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), ya que el proyecto ha sido justificado por importe de 957,79 euros, respecto de un presupuesto ascendente a 1.000,00 euros.

En segunda instancia, ha sido relacionado en la Cuenta Justificativa Simplificada un gasto con acreedor "LOPD", correspondiente al concepto "LOPD" y por importe de 199,94 €, con fecha de pago de factura 10/05/2017, fuera por tanto del plazo marcado por la normativa reguladora de la subvención.

Como consecuencia de los dos hechos relacionados, se habría producido una pérdida del derecho al cobro parcial por importe de 193,76 euros y una propuesta de abono por importe de 606,24 euros, respecto a la subvención inicialmente concedida ascendente a 800,00 euros.

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno, declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 193,76 euros (y abonar la cantidad de 606,24 euros, en lugar de la inicialmente concedida ascendente a 800,00 euros), al Ayuntamiento de LOPD, en la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene atribuida por el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe trascrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2.016 " (GEX 2016/13771).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 6 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto "LOPD", por un importe de 876,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 16 de febrero de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 01 de junio de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 05 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que "(...)

- 1. Se detecta que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados. Debiendo de presentarlos para la completa justificación.
- 2. Debe de detallarse los ingresos o subvenciones que ha financiado la actividad, (Apartado C del Anexo III).
- 3. Se detecta en el concepto "LOPD" no aparece CIF ni Nº de Factura. Estos datos son obligatorios para una correcta justificación.(...)".

Con fecha de Registro General de Entrada de 19 de junio de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a subsanar la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 10 de octubre de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que "(...) De la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.(...)".

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 05 de diciembre del mismo año para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La asociación beneficiaria no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que "El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención". En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, "(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)".

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".

De acuerdo con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, "(...) 3.- En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión:

- a) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.
- b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.(...)".

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 63,76% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 36,24% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro parcial por importe de 317,46 euros, y una propuesta de abono por importe de 558,54 euros, respecto a la subvención inicialmente concedida ascendente a 876,00 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSI <mark>ÓN: GASTOS NO</mark> ACEPTADOS/ACEP <mark>TAD</mark> OS PARCIALMENTE
LOPD	Impresión 45x32	7,08	-Gasto no presupuestado.
LOPD	Carteles 45x32	14,16	-Gasto no presupuestado.
LOPD	Publicidad de la Jornada	48,40	-Gasto no presupuestado. -La fecha de pago de la factura se encuentra fuera del plazo marcado por la normativa reguladora (19/04/2017).
LOPD	Billetes Barcelona- Córdoba; Córdoba- Barcelona	149,60	-Gasto con fecha de emisión y pago de factura fuera de la temporalidad marcada por el beneficiario en su proyecto (CUARTO TRIMESTRE 2016). La fecha de emisión y pago de factura se corresponde con 24/08/2016. - No se identifican: CIF, ni número de factura.
TOTAL GASTOS NO ACEPTADOS		219,24	

- De un proyecto ascendente a 1.217,13 euros, se justifican gastos por importe de 925,65 euros, siendo el gasto aceptado ascendente a 776,05 euros.

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento

de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 317,46 euros (y abonar la cantidad de 558,54 euros, en lugar de la inicialmente concedida ascendente a 876,00 euros), a LOPD, en la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene atribuida por el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe trascrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/21124).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del

Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 6 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Pleno de fecha 13 de julio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de 25 de Julio de 2016. Con fecha de 12 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 07 de diciembre del mismo año) en la que se resolvía conceder a la Asociación LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto "LOPD", por un importe de 3.499,50 €.

Segundo.- Con fecha de 22 de octubre de 2018 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 09 de mayo de 2017, y constancia de notificación con fecha de 11 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

El interesado no aporta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 28 de enero de 2019, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El interesado no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- -La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- -Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- -Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- -Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2016.
- -Plan Estratégico de subvenciones Diputación de Córdoba.
- -Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de 25 de Julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "Disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

Se producirá el reintegro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: "Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley".

Séptimo.- El proyecto subvencionado a la Asociación LOPD y por importe de 3.499,50 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 4.666,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2016, tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno de fecha 07 de diciembre del mismo año, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa reguladora aplicable a la presente Convocatoria a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El mencionado texto legal permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre del año 2016, adoptó acuerdo dando cuenta del Decreto de la Presidencia número 2016/6387, de 7 de diciembre del mismo año, por el que se avoca la competencia para dictar la resolución definitiva de la convocatoria de referencia a la misma, quedando enterada del mencionado Decreto.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Noveno.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (22 de octubre de 2018), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (26 de diciembre de 2018), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo, ejercicio 2018, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2018 (Del 22/10/2018 al 26/12/2018)			3,75%	66	23,73
TOTAL	3.499,50	0,00		66	23,73

- -El importe principal a abonar asciende a 3.499,50 euros.
- -El importe total de los intereses a abonar asciende a 23,73 euros.
- -Importe total 3.523,23 euros.

Décimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 3.499,50 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 23,73 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 3.523,23 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención Asociación LOPD Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a)Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b)Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial"

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene atribuida por el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe trascrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LOPD PARA COLABORAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "LOPD" (GEX 2017/26729).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 8 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Con fecha de 14 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto "LOPD", previamente aprobado por Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre

de 2017. En el Anexo Primero y Único del referido Convenio de Colaboración, se estableció que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 3.000,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución y posterior suscripción del Convenio de Colaboración (como se desprende del Anexo al Convenio, donde se especifica como temporalidad de los programas conveniados el año 2017), procediendo la justificación por el Ayuntamiento beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Estipulación SEXTA del Convenio; con fecha de registro de entrada de 09 de febrero de 2018 y número de Registro Electrónico DIP/RT/E/2018/4598, el beneficiario presentó la justificación, que adolecía de una serie de deficiencias.

Tercero.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como Estipulación SEXTA del Convenio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de febrero de 2018, con constancia de notificación en fecha de 01 de marzo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que no aporta una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que existen desviaciones presupuestarias entre los distintos conceptos de gastos del Anexo Económico del Convenio, que no aporta gastos para justificar el correspondiente al "Servicio Preventivo (Ambulancia)" del Anexo Económico del Convenio, así como que no se indica con qué Gasto del Anexo Económico se corresponde cada una de las facturas aportadas, advirtiéndole que si no se efectuaba la referida subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

Con fecha de Registro de Entrada de 15 de marzo de 2018, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el beneficiario documentación tendente a la subsanación de la justificación del Convenio de Colaboración de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 22 de marzo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 10 de enero de 2019 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No se ha presentado documentación alguna como consecuencia del requerimiento.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

-La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

-Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD, suscrito con fecha 14 de diciembre de 2017.

-Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Octavo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogida en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como al dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Noveno.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones establece que "El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención". En el presente caso y conforme a lo establecido en la Estipulación SEXTA "Plazo y forma de Justificación" del Convenio, "(...) Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado (o el previsto en el artículo 72 del mismo, en su caso).

La subvención nominativa concedida con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, tendrá el carácter de un importe cierto, se entenderá que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.".

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, teniendo en consideración la documentación aportada tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicial, así como lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes:

-Se han producido desviaciones de gastos no autorizados por órgano competente, respecto del proyecto presentado y aceptado. Así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Material Deportivo	1.586,00	1.983,13	1.586,00	+ 397,13
Servicio Preventivo (Ambulancias)	259,33	0,00	0,00	- 259,33
Sonorización y animación balonmano	300,00	300,00	300,00	0,00
Gastos de invitación a participantes (avituallamiento y comida)	1.090,09	728,59	728,59	- 361,50
TOTAL	3.235,42	3.011,72	2.614,59	

Centrémonos en primera instancia en lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de la Ley, que determina que "cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de justificación (...)". A su vez, el artículo 91 del mismo texto legal señala que "cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros".

En el caso concreto del presente Convenio no ha sido solicitada y por ello autorizada, la modificación a la que hace referencia el artículo 64 del Reglamento de la Ley, habiéndose procedido por el beneficiario a justificar la subvención presentando una ejecución presupuestaria diferente al presupuesto adjuntado en la Memoria de la actividad, por la que se solicitó la subvención.

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que "Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: "El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma".

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que "Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación

aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario".

Si tenemos en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley, anteriormente reproducido, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, ya que como afirma el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, en su sentencia de 27 de febrero de 2002, Rec. 48/2001, "(...) la condición de solicitar previa autorización para efectuar trasvases de las distintas cuentas que integran el presupuesto subvencionado no puede reputarse contraria a Derecho, ni opuesta al razonable mínimo control ejercitable por la Administración sobre el empleo de los fondos público recibidos (...)", "(...) establecer la necesidad de que la utilización de los fondos se acomode al importe de las partidas previstas en dicho presupuesto, requiriendo caso de no ser así el control administrativo adecuado, no contraviene en absoluto la naturaleza propia del acto de subvención (...).".

Por otro lado, en segunda instancia, el artículo 10 en su apartado e) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, determina que "cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubiesen podido dar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el tramite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros."

El beneficiario, en el requerimiento de subsanación de fecha de Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de febrero de 2018, y constancia de notificación en fecha de 01 de marzo del mismo año, reproducida en el punto tercero del presente informe, no justifica el motivo de la desviación, ni la falta de solicitud previa a la Administración concedente, por lo que se deduce ha sido una decisión unilateral del beneficiario, alterando el destino dado a los fondos públicos efectivamente percibidos. Además hemos de tener en consideración que en el convenio nominativo no se exime al beneficiario de solicitar modificación, de forma que la Administración autorice previamente esta nueva distribución del gasto, y por lo tanto determinar si ésta lesiona o no derechos de terceros.

En conclusión, al ser la justificación aceptada por importe de 2.614,59 euros, ante una subvención de 3.000,00 euros, implica una pérdida parcial del derecho al cobro por importe de 385,41 euros.

Décimo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Undécimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre de 2017, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al

beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Por Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 euros, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto de 12.000,00 euros que no excede aquella cuantía, la competencia para su concesión quedaría reservada al Diputado-Delegado de Juventud y Deportes, por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación de fecha 31 de marzo de 2016.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que "(...) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)".

Duodécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 385,41 €, y abonar la cantidad de 2.614,59 €, en lugar de la inicialmente concedida que ascendía a 3.000,00 €, al Ayuntamiento de LOPD, respecto del Convenio Tipo de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD para la realización del proyecto "LOPD"; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene atribuida por el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe trascrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LOPD PARA COLABORAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "LOPD" (GEX 2017/26727).- Al pasar a tratarse este expediente, se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 8 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Con fecha de 14 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto "LOPD", previamente aprobado por Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre de 2017. En el Anexo Primero y Único del referido Convenio de Colaboración, se estableció que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 8.000,00 €, que fue abonada por ésta al Ayuntamiento en fecha de 26 de diciembre de 2017, en la cuenta bancaria designada al efecto.

Segundo.- En el ya citado Anexo también se estableció la temporalidad de las actuaciones conveniadas, quedando establecida en el ejercicio 2017; por tanto, de conformidad con el artículo 30 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad incluida en el convenio, finalizó el pasado 31 de marzo de 2018; el Ayuntamiento beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, se cumplimentó requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 13 de abril de 2018, y constancia de notificación en la misma fecha.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que debe presentar la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o bien, que puede proceder al reintegro de la subvención en la cuenta corriente señalada al efecto, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación o se procedía al reintegro de la cantidad percibida, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención en su día concedida.

Con fecha de Registro de Entrada de 20 de marzo de 2018, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Ayuntamiento documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia, adoleciendo nuevamente de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 18 de abril de 2018, y constancia de notificación en la misma fecha, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que:

- * Se aportaban gastos por importe inferior al contenido en el Anexo Económico del Convenio para el concepto "LOPD".
- * No se aportaba gastos para el concepto "LOPD" del Anexo Económico del Convenio.

- * Aportaba gastos para Conceptos no contenidos en el Anexo Económico del Convenio:
- Factura 17/170009
- Factura 3067/17
- Factura 1700027
- Factura 000294
- Factura 2017000959
- * No se aportaba número de factura para el gasto cuyo acreedor tiene número de DNI LOPD.
- * No aportaba número de factura para el gasto cuyo acreedor tiene número de CIF
- * No aportaba Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Con fechas de Registro General de Entrada de 30 de abril y 31 de mayo de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención concedida.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable, con fecha de 08 de mayo de 2018, referente a la valoración de la actividad objeto de Convenio.

Sexto.- Con fecha de 27 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al Ayuntamiento de LOPD con fecha de 14 de enero de 2019, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El interesado presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

-La Lev 38/2003 de 17 de noviembre. General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD, suscrito con fecha 14 de diciembre de 2017.

-Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I

"Disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 3.409,00 € (reintegro parcial).

Respecto a los gastos relacionados en la Cuenta Justificativa Simplificada:

NOMBRE/ RAZÓN	CONCEPTO	IMPORTE EUROS	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
SOCIAL		Lortoo	
LOPD	LOPD	1.965,55	 No se aporta número de factura. Se señala "Recibo". Por el interesado se remiten seis facturas de Renfe por importe total de 1.965,55 euros, emitidas a nombre de D. LOPD, no a nombre del Ayuntamiento beneficiario de la subvención. Se aporta a su vez, aunque no se relaciona en la Cuenta Justificativa Simplificada, recibí suscrito por D. LOPD, donde señala haber recibido de tercera persona (que se especifica en el mencionado documento) la cantidad de 2.000,00 euros en concepto de adquisición de billetes de AVE. Nuevamente no aparece en la documentación el Ayuntamiento de LOPD.
LOPD	LOPD	300,00	- No se aporta número de factura. Se señala "Recibo", cuando se trata de prestación de servicios. No se aporta factura. - En la Cuenta Justificativa Simplificada aparece como tercero "LOPD", mientras que por el interesado se remite recibí suscrito por tercera persona (que se especifica en el mencionado documento), donde señala haber recibido la cantidad de 300,00 euros en concepto de actuación del grupo LOPD, señalándose haber sido pagado por LOPD. Tenemos pues un recibí de tercera persona, que recibe de una Peña (no del Ayuntamiento beneficiario de la subvención) 300,00 euros. - Se aporta documento de pago "R" del Ayuntamiento por importe de 600,00 euros, con el concepto: "() 2 recibos de 300,00 euros cada uno ()" contando como tercero la mencionada Peña, que no es el prestador del servicio. El documento contable de pago no tiene fecha, la del recibí 07/10/2017, y la Cuenta Justificativa 15/12/2017.
LOPD	LOPD	300,00	 No se aporta número de factura. Se señala "Recibo", cuando se trata de prestación de servicios. No se aporta factura. En la Cuenta Justificativa Simplificada aparece como tercero "LOPD", mientras que por el interesado se remite recibí suscrito por tercera persona (que se especifica en el mencionado documento), donde señala haber recibido la cantidad de 300,00 euros en concepto de LOPD, señalándose haber sido pagado por LOPD. Tenemos pues un recibí de tercera persona, que recibe de una Peña (no del Ayuntamiento beneficiario de la subvención) 300,00 euros. Se aporta documento de pago "R" del Ayuntamiento por importe de 600,00 euros, con el concepto: "() 2 recibos de 300,00 euros cada

		uno ()" contando como tercero la mencionada Peña, que no es el prestador del servicio. El documento contable de pago no tiene fecha, la del recibí 07/10/2017, y la Cuenta Justificativa 15/12/2017.
TOTAL NO ACEPTADO	2.565,55	

2. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	2.375,00	1.965,55	0,00	-409,45
LOPD	3.630,00	6.641,63	3.630,00	+3.011,63
LOPD	250,00	0,00	0,00	-250,00
LOPD	625,00	625,00	625,00	0,00
LOPD	336,00	665,50	336,00	+329,50
LOPD	484,00	300,00	0,00	-184,00
LOPD	300,00	300,00	0,00	0,00
TOTAL	8.000,00	10.497,68	4.591,00	

Centrémonos en primera instancia en lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, que determina que "cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de justificación (...)". A su vez, el artículo 91 del mismo texto legal señala que "cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros".

En el caso concreto del presente Convenio no ha sido solicitada y por ello autorizada, la modificación a la que hace referencia el artículo 64 del Reglamento de la Ley, habiéndose procedido por el beneficiario a justificar la subvención presentando una ejecución presupuestaria diferente al presupuesto adjuntado en la Memoria de la actividad, por la que se solicitó la subvención.

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que "Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: "El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron

la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma".

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que "Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario".

Si tenemos en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley, anteriormente reproducido, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, ya que como afirma el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, en su sentencia de 27 de febrero de 2002, Rec. 48/2001, "(...) la condición de solicitar previa autorización para efectuar trasvases de las distintas cuentas que integran el presupuesto subvencionado no puede reputarse contraria a Derecho, ni opuesta al razonable mínimo control ejercitable por la Administración sobre el empleo de los fondos público recibidos (...)*, "(...) establecer la necesidad de que la utilización de los fondos se acomode al importe de las partidas previstas en dicho presupuesto, requiriendo caso de no ser así el control administrativo adecuado, no contraviene en absoluto la naturaleza propia del acto de subvención (...)."

Por otro lado, en segunda instancia, el artículo 10 en su apartado e) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, determina que "cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubiesen podido dar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el tramite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros."

Según se desprende del expediente, no existe razón excepcional que hubiese motivado la falta de solicitud previa a la Administración concedente, por lo que se deduce ha sido una decisión unilateral del beneficiario, alterando el destino dado a los fondos públicos efectivamente percibidos. Además hemos de tener en consideración que en el convenio nominativo no se exime al beneficiario de solicitar modificación, de forma que la Administración autorice previamente esta nueva distribución del gasto, y por lo tanto determinar si ésta lesiona o no derechos de terceros.

Noveno.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de LOPD y por importe de 8.000,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 8.000,00 €), fue presentado dentro del Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto "LOPD", siendo previamente aprobado por Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.4 del Reglamento de la Ley, procede dictar acuerdo de Reintegro por incumplimiento del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 del mismo texto legal, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, por justificación insuficiente.

La estipulación sexta del Convenio de referencia, señala que la subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, quedando de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad (artículo 32.2 del Reglamento de la Ley).

Es por ello por lo que el beneficiario deberá proceder a reintegrar 3.409,00 euros, ya que la justificación aceptada lo ha sido por importe de 4.591,00 euros, y la subvención concedida por 8.000,00 euros.

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre de 2017, por lo que el acuerdo, acordando el inicio del procedimiento de reintegro, debería ser tomado por el mismo, y notificarse al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegase o presentase la documentación que considerara oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

Por Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 euros, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto de 12.000,00 euros que no excede aquella cuantía, la competencia para su concesión quedaría reservada al Diputado-Delegado de Juventud y Deportes, por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación de fecha 31 de marzo de 2016.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que "(...) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)".

Undécimo.- De acuerdo con lo regulado por el artículo 37 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (26 de diciembre de 2017), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (27 de noviembre de 2018), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2017-2018, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija para los años 2017 y 2018 como interés de demora, el 3,75% respectivamente.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2017 (Del 26/12/2017 al 31/12/2017)			3,75%	6	2,10
2018 (Del 01/01/2018 al 27/11/2018)			3,75%	331	115,93
TOTAL	3.409,00	0,00		337	118,03

- -El importe a abonar por principal asciende a 3.409,00 euros.
- -El importe total de los intereses a abonar asciende a 118,03 euros.
- -Importe total 3.527,03 euros.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se dicte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de de 3.409,00 €, correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 118,03 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 3.527,03 euros ingresados la cuenta bancaria aue deberán ser en de ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención Ayuntamiento de LOPD Convenio 2017). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6<mark>2 de la Ley</mark> 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el períod<mark>o voluntario</mark> deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la

Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo al los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial"

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene atribuida por el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe trascrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA LA RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS "SANTA MARÍA DE LA MERCED" Y LA RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES "MATÍAS CAMACHO" DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2019/8015).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 8 de marzo, que presenta las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- <u>RÉGIMEN JURÍDICO</u>

El presente contrato de servicio es de naturaleza administrativa y <mark>al mismo le</mark> será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- <u>NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO</u>

El artículo 28 de la LCSP dispone que "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales", añadiendo que "a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia

de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

En el informe-propuesta se indica que la Diputación tiene entre sus fines y competencias el de atención y cuidados integrales a 58 discapacitados psíquicos que en régimen de internado residen en la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y en la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho", según consta en sus Reglamentos de Régimen Interior.

El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, tiene su base en el artículo 1,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce a la provincia autonomía para "la gestión de sus intereses...". Por su parte el artículo 4, apartados 1 y 2, de la Ley 5/2000, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone así mismo que la provincia "...goza de autonomía para la ordenación y gestión de los asuntos de interés público en el marco de las leyes...", comprendiendo dicha autonomía "... la regulación y prestación de los servicios locales..." y "la gestión ... de su patrimonio".

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el servicio diario de lavado, planchado, higienización, desinfección de toda la ropa que se genera en la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced"y Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación Provincial de Córdoba, sitos en la Finca Porrillas Alta, s/n 14610 Alcolea (Córdoba), así como transporte, recogida y entrega.

Se entenderá para toda la ropa sucia de cama, lencería en general, así como la ropa de forma de os usuarios que se genere en las Residencias, que dispone de 58 camas, diariamente, incluidos los días festivos del año, ciñéndose a las necesidades que las Residencias tengan durante la vigencia del contrato.

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse como un contrato de servicios, ya que a tenor del artículo 17 de la LCSP se configuran como tales los que tienen por objeto "prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario".

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 98311000-6 (Servicios de recogida de lavandería), 98311100-7 (Servicios de gestión de lavanderías) según Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

Por lo que respecta a la duración del contrato, el Pliego de Prescripciones Técnicas determina en su clausula 9, establece que la duración del contrato será de 2 años a partir de la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas partes, año a año, por el mismo período de 2 años en las condiciones del artículo 29.2 de la LCSP.

CUARTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes trascrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias del contrato y entre ellas las que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168, podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167, podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177, podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,b) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al tratarse de un contrato de servicios.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge en el Anexo n.º 3, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, siendo todos ellos criterios evaluables de forma automática (oferta económica y compromiso de la empresa de aportar ropa de lencería de su propiedad) e incluyendo al menos un criterio relacionado con los costes.

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.

El apartado segundo de dicho precepto señala que "en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el Estudio de costes y en la clausula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El contrato tiene un presupuesto base de licitación de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (260.043,52 €) IVA incluido del 21%, y DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS (214.912,00€), IVA excluído, para los dos años iniciales del contrato.

Por su parte, el presupuesto para cada anualidad adicional es de CIENTO TREINTA MIL VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS(130.021,76€ €), IVA incluido, y CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (107.456,00), IVA excluído.

El contrato tiene inicialmente una duración de dos años, correspondiéndole un gasto de 214.912,00€, IVA excluido, una partida de IVA del 21% de 45.131,52 €, y un presupuesto total de 260.043,52 €.

Por su parte, el gasto previsto para cada una de las dos anualidades adicionales que el contrato puede ser prorrogado asciende a la cantidad de 107.456,00 €, IVA excluido, una partida del 21% de IVA de 22.565,76 €, y un presupuesto total para cada anualidad de 130.021,76 €.

Por tanto, teniendo en cuenta el precio del contrato para los dos primeros años y el precio previsto para los años de prórroga, el valor estimado asciende a la cantidad de 429.824,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 90.263,04 €, y un importe total del contrato de 520.087,04 €.

De conformidad con las cuantías expuestas será necesario estar a lo previsto en el artículo 22.1.b) de la LCSP, que dispone que estarán sujetos a regulación armonizada los contratos de servicio cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000,00 €.

La financiación del contrato se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones y ejercicios presupuestarios:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019		43.340,59 €
agosto-diciembre	420.2314.22700	
2020	420.2314.22700	130.021,76 €
2021	420.2314.22700	86.681,17 €
hasta julio		

Al tratarse de un contrato que implica un gasto plurianual, de conformidad con el artículo 174,2,b), del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá adoptarse por el órgano de contratación el oportuno compromiso de consignación para los ejercicios económicos afectados, esto es, 2020 y 2021.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) Cálculo del presupuesto base de licitación. Desglose de costes directos, indirectos y eventuales, con desagregación de costes laborales.

Según lo dispuesto en el Estudio de Costes y el Pliego de Prescripciones Técnica el cálculo del presupuesto base de licitación se ha realizado conforme al siguiente desglose:

- 1. Gastos de material necesario para la prestación del servicio: 30.087,68 €
- 2. Gastos de personal: 98.859,52 €. Calculados teniendo en cuenta la tabla salarial para cada categoría profesional que figura en el Anexo III (para el período comprendido entre 01-01-2018 y el 31-12-2018) del Convenio Colectivo de trabajo para el sector de lavanderías industriales de uso no doméstico de Sevilla y provincia (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, N.º 280 del viernes 2 de diciembre de 2016), ya que en Córdoba se desconoce la existencia de un convenio análogo. Los valores de la referida tabla se han incrementado para el ejercicio 2019, teniendo en cuenta la previsión de la subida del salario base y la subida salarial general.

3. Gastos de producción: 53.728,00 €

4. Gastos generales: 17.192,96 €

- 5. Beneficio industrial: 15.043,84 €
- 6. IVA al tipo impositivo del 45.131,52 €

Lo que supone que para el presupuesto máximo de licitación tenemos unos costes directos de 182.675,20 € y unos costes indirectos de 32.236,80 € (IVA no incluido).

El valor estimado del presente contrato, incluidas las posibles prórrogas, asciende a la cantidad de 429.824,00 €.

f) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Queda justificada en el informe-propuesta la necesidad de la contratación al establecer "Las Residencias precisan de servicios de lavado de ropa personal (ropa de forma), así como ropa de cama, baño y comedor (ropa plana o lencería), mopas, calzado deportivo, etc, ... Así viene establecido en las normas que regulan la actividad de este tipo de centros como parte de la cartera de servicios al considerarse el centro como su alojamiento permanente, por lo tanto es un servicio obligatorio que debe prestar el titular del centro"

g) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

En el informe-propuesta referido se indica que hasta el año 2005, la Diputación prestaba este servicio con medios propios, pero desde ese año, pasó a la contratación externa del referido servicio, ya que no disponía de los medios adecuados, puesto que se estaban produciendo jubilaciones del personal adscrito a este servicio, a lo que se unía el deterioro de las instalaciones, con una maquinaria muy antigua y con faltas de medidas de seguridad laboral que requería un elevado coste de inversión, lo que motivó valorar la forma de disponer de este servicio, siendo además más rentable económicamente la contratación externa del mismo. Desde el año 2005 se viene contratando este servicio y el último contrato termina el 18-10-2018. Al día de hoy, la Diputación sigue sin contar con los medios humanos y materiales para prestar este servicio, imprescindible para cubrir las necesidades básicas de higiene de los residentes, por lo que es necesario contratar a una empresa externa que lleve a cabo el servicio de lavandería propuesto.

Por todo ello queda justificado el recurso a una contratación externa.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99.3 b) de la LCSP, en el informe propuesta se indica que este contrato no será dividido en lotes, debido a que el fin del objeto del contrato, consistente en el lavado de ropa de los residentes, tiene una cadena de tareas enlazadas que hace más idóneo las realice una única empresa del sector, lo que nos permite, entre otras cuestiones, una mayor agilidad en la ejecución del servicio, un mejor control sobre el servicio prestado y clarificar la petición de responsabilidad en caso de incumplimientos del contrato, si fuese el caso.

i) Revisión de precios.

En este contrato está excluida la revisión de precios, de conformidad con el artículo 103 LCSP.

j) Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato conforme al artículo 204 LCSP, por lo que las que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplados en el artículo 205 LCSP y conforme al procedimiento establecido en los artículos 191 y 207 LCSP.

QUINTO.- <u>PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO</u> DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y por parte del Servicio del Centro de Discapacitados, se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Ambos quedan incorporados al expediente.

SEXTO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante"; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 135, 1 y 3, de la LCSP, será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", debiendo la Diputación Provincial poder demostrar la fecha de envío de dicho anuncio de licitación. A tal efecto, la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación, y constituyendo esta confirmación prueba de la publicación.

El anuncio de licitación, no se publicará en el Perfil del Contratante antes de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que deberá dejarse prueba suficiente en el expediente, no pudiendo tener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante podrá publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

Por su parte, el artículo 156,2 de la LCSP establece que en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. No obstante, el apartado tercero de dicho artículo señala que este plazo general podrá ser objeto de diferentes reducciones, y concretamente en el caso de que el órgano de contratación acepte la presentación de ofertas por medios electrónicos, el plazo general podrá reducirse en cinco días. De conformidad con lo expuesto, y dado que la tramitación del presente expediente de contratación va a realizarse íntegramente de forma electrónica, el plazo de presentación de proposiciones será de treinta días.

Por lo que respecta a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La tramitación del presente expediente de licitación se realizará de forma electrónica a través de la herramienta de licitación electrónica que la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda pone a disposición de los órganos de contratación que a ella se adhieran. A través de esta herramienta se garantiza, en general, el cumplimiento de la LCSP y, en concreto, de sus disposiciones adicionales 15^a y 16^a.

OCTAVA.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44,1 de la LCSP, al superar el valor estimado del presente contrato de servicios la cantidad de cien mil euros, los actos y disposiciones del mismo relacionados en el apartado 2 de aquel artículo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

NOVENA.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicio cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

El Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de "acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 120.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros ..." como ocurre en este caso.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias, de fecha 11 de mayo de 2018, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno"

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de lavandería para los usuarios de la Residencia de Gravemente Afectados "Santa Maria de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación de Córdoba, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, varios criterios de adjudicación y una duración inicial de dos años, así como el gasto del mismo que asciende a la cantidad de 214.912,00€, IVA excluido, con un Impuesto sobre el Valor Añadido del 21%, que supone 45.131,52 €, y un presupuesto total de 260.043,52 €.

SEGUNDO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe 43.340,59 €, a las aplicaciones del Presupuesto General para el 2019 que constan seguidamente, adoptando compromiso de consignación para los ejercicios económicos 2020 y 2021 de las cantidades de 130.021,76€ y 86687,17 €que se detallan conforme al siguiente desglose:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019		<mark>43.</mark> 340,59 €
agosto-diciembre	420.2314.22700	
2020	420.2314.22700	<mark>/ 130</mark> .021,76 €
2021	420.2314.22700	86.681,17 €
hasta julio		

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación del servicio de lavandería para los usuarios de la Residencia de Gravemente Afectados "Santa Maria de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación de Córdoba

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

11.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING EN CALIENTE PARA LOS USUARIOS DE LA RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS "SANTA MARÍA DE LA MERCED" Y LA RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES "MATÍAS CAMACHO" DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2019/9133).- A continuación se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Contratación, que presenta, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente por la Técnica de Administración General Adscrita a dicho Servicio, por la Jefa del Mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 8 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de servicio es de naturaleza administrativa y al mismo le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El artículo 28 de la LCSP dispone que "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales", añadiendo que "a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

En el informe-propuesta se indica que la Diputación tiene entre sus fines y competencias el de atención y cuidados integrales a 58 discapacitados psíquicos que en régimen de internado residen en la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y en la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho", según consta en sus Reglamentos de Régimen Interior.

El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, tiene su base en el artículo 1,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce a la provincia autonomía para "la gestión de sus intereses...". Por su parte el artículo 4, apartados 1 y 2, de la Ley 5/2000, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone así mismo que la provincia "...goza de autonomía para la ordenación y gestión de los asuntos de interés público en el marco de las leyes...", comprendiendo dicha autonomía "... la regulación y prestación de los servicios locales..." y "la gestión ... de su patrimonio".

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el servicio diario de catering en caliente que comprende la elaboración y entrega, en la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho", de las comidas para los internos correspondientes a almuerzos y cenas, en la forma y características que se desarrollan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el suministro de alimentos extras para los residentes.

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse como un contrato de servicios, ya que a tenor del artículo 17 de la LCSP se configuran como tales los que tienen por objeto "prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario".

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 55320000-9 (Servicio suministro de comida), 55321000-6 (Servicio de preparación de comida), 55322000-3 (Servicio de elaboración de comidas) ,según Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

Por lo que respecta a la duración del contrato, el Pliego de Prescripciones Técnicas determina en su clausula 9, establece que la duración del contrato será de 2 años a partir de la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado, año a año, por el mismo período de 2 años en las condiciones del artículo 29.2 de la LCSP.

CUARTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes trascrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se disp<mark>one que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.</mark>

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias del contrato y entre ellas las que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168, podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167, podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177, podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,b) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al tratarse de un contrato de servicios. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo M, Subgrupo 6 "Hostelería y Servicios de Comida", categoría 4, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 37 y 38 del RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge en el Anexo n.º 3, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, siendo todos ellos criterios evaluables de forma automática (oferta económica y mejora en la entrega) e incluyendo al menos un criterio relacionado con los costes.

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.

El apartado segundo de dicho precepto señala que "en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se

refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el Informe-propuesta y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El contrato tiene un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EUROS (331.141,14€) IVA incluido del 21%, y TRESCIENTOS UN MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EUROS (301.037,14€), IVA excluído, para los dos años iniciales del contrato.

Por su parte, el presupuesto para cada anualidad adicional es de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (165.570,57€)IVA incluido, y (150.518,70) CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA CE′CÉNTIMOS DE EURO I.V.A excluído.

El contrato tiene inicialmente una duración de dos años, correspondiéndole un gasto de 301.037,40 €, IVA excluido, una partida de IVA del 21% de 30.103,74€ , y un presupuesto total de 331.141,14 €€.

Por su parte, el gasto previsto para cada una de las dos anualidades adicionales que el contrato puede ser prorrogado asciende a la cantidad de 150.518,70 €, IVA excluido, una partida del 21% de IVA de 15.051,87 €, y un presupuesto total para cada anualidad de 165.570,57 €.

Por tanto, teniendo en cuenta el precio del contrato para los dos primeros años y el precio previsto para los años de prórroga, el valor estimado asciende a la cantidad de 602.074,80€ con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 126.435,70€, y un importe total del contrato de 728.510,50€.

De conformidad con las cuantías expuestas será necesario estar a lo previsto en el artículo 22.1.b) de la LCSP, que dispone que estarán sujetos a regulación armonizada los contratos de servicio cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000,00 €.

La financiación del contrato se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones y ejercicios presupuestarios:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019	420.2314.22105	41.392,64€
2020	420.2314.22105	165.570,57€
2021	420.2314.22105	124.177,93€

Al tratarse de un contrato que implica un gasto plurianual, de conformidad con el artículo 174,2,b), del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá adoptarse por el órgano de contratación el oportuno compromiso de consignación para los ejercicios económicos afectados, esto es, 2020 y 2021.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

- e) Cálculo del presupuesto base de licitación. Desglose de costes directos, indirectos y eventuales, con desagregación de costes laborales.
- (....)Según lo dispuesto en la cláusula 6 del PPT se justifica al cálculo del presupuesto base de licitación de modo que sigue:

Estimación de costes directos e indirectos del precio unitario:

CONCEPTOS % €/Menú % Total IMPORTE (€/Menú) IMPORTE ANU DEL CONTRA
Materias primas 30 2,13 € 45.155,
γ Personal 53,5 3,80 € 80.527,
Personal 53,5 3,80 € PRODUCCIÓN Mano de obra indirecta Limpieza Almacén Energía Mantenimiento Transporte 10,588, 0,50 € 90,535 6,44 10.588, 0,50 €
GENERALES Seguros Impuestos Personal directivo administrativo y dietista Amortizaciones Gastos financieros. 3,015 0,21 € Beneficio 6,45 0,46 € 9,465 0,67 9.708,
TOTALES 100 7,11 € 100 7,11 150.518,

El presupuesto base de licitación, para los dos (2) años de duración inicial previstos, asciende al siguiente importe, con el 10 por ciento del impuesto sobre el valor añadido que debe soportar la Administración y demás gastos incluidos, con el siguiente desglose:

PRECIO BASE	IVA (10%)	TOTAL
301.037,40 €	30.103,74 €	331.141,14 €

Calculado conforme al siguiente desglose:

-Gastos de material necesario para la prestación del servicio: 90.311,22 €.

-Gastos de personal: 161.055,01 €. Calculados teniendo en cuenta la tabla salarial para cada categoría profesional que figura en la Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para los años 2017 y 2018 del Convenio colectivo estatal del sector laboral de restauración colectiva y en especial de su Acuerdo Octavo en lo referente para Córdoba. Los valores de la referida tabla se han incrementado para el ejercicio 2019, teniendo en cuenta la previsión de la subida del salario base y la subida salarial general.

-Gastos de producción: 21.177,98 €

-Gastos generales: 9.076,28 €

-Beneficio industrial: 19.416,91 €

-IVA al tipo impositivo del 10%: 30.103,74 €

El valor estimado del presente contrato, incluidas las posibles prórrogas, asciende a la cantidad de:

IMPORTE ANUAL ESTIMADO	NÚMERO DE ANUALIDADES	TOTAL VALOR ESTIMADO (BASE SIN IVA)
150.518,70 €	4	602 <mark>.</mark> 074,80 €

Los distintos conceptos que engloban el valor estimado son los siguientes:

COSTOS	COSTOS MANO	COSTOS DE	COSTOS	BENEFICIO	TOTAL
MATERIAL	DE OBRA	PRODUCCIÓN	GENERALES	INDUSTRIAL	
186.643,19 €	313.078,90 €	42.145,24 €	18.062,24 €	42.145,2 <mark>4</mark> €	602.074,80 €

Lo que supone unos costes directos de 541.867,32 € y unos costes indirectos de 60.207,48 € (IVA no incluido)

f) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Queda justificada en el informe-propuesta la necesidad de la contratación al establecer "la obligación de prestar el servicio de alimentación, cada día es necesario proveer a los residentes de desayuna, almuerzo, merienda y cena, de estas comidas el desayuno y la merienda se prepara con medios propios, pero para el almuerzo y cena es necesario disponer de un asesoramiento dietista y de unas condiciones adecuadas para su elaboración y disponer de una dieta equilibrada, adecuada y suficiente para cada uno de nuestros residentes"

g) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

En el informe-propuesta referido se indica que hasta el año 2012, la Diputación prestaba este servicio con medios propios, pero desde ese año, pasó a la contratación externa del referido servicio, ya que no disponía de los medios adecuados, puesto que

se estaban produciendo jubilaciones del personal adscrito a este servicio , a lo que se unía el deterioro de las instalaciones, con una maquinaria muy antigua y con faltas de medidas técnico-higiénicas que requerirá un elevado coste de inversión, lo que motivo valorar la forma de disponer de este servicio, siendo además más rentable económicamente la contratación externa del mismo. Desde el 10-07-2012 se viene contratando este servicio y el último contrato termino el día 23-11-2018. Al día de hoy , la Diputación sigue sin contar con los medios humanos y materiales para prestar este servicio, imprescindible para la supervivencia de los residentes, con las garantías establecidas en la actual legislación, por lo que es necesario contratar a una empresa que lleve a cabo el servicio de un catering en caliente para la prestación del servicio de alimentación .

Por todo ello queda justificado el recurso a una contratación externa.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99.3 b) de la LCSP, en el informe propuesta se indica que el servicio de catering no será dividido en lotes ya que requieren que sea un mismo operador el que actúe en todas las tareas, para:

- -garantizar la correcta ejecución del contrato
- -garantizar la respuesta en plazo a los requerimientos
- -garantizar la responsabilidad de de los posibles operadores del servicio

i) Revisión de precios.

En este contrato está excluida la revisión de precios, de conformidad con el artículo 103 LCSP.

j) Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato conforme al artículo 204 LCSP, por lo que las que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplados en el artículo 205 LCSP y conforme al procedimiento establecido en los artículos 191 y 207 LCSP.

QUINTO.- <u>PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS</u>

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y por parte del Servicio del Centro de Discapacitados, se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Ambos quedan incorporados al expediente.

SEXTO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante"; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 135, 1 y 3, de la LCSP, será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", debiendo la Diputación Provincial poder demostrar la fecha de envío de dicho anuncio de licitación. A tal efecto, la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación, y constituyendo esta confirmación prueba de la publicación.

El anuncio de licitación, no se publicará en el Perfil del Contratante antes de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que deberá dejarse prueba suficiente en el expediente, no pudiendo tener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante podrá publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

Por su parte, el artículo 156,2 de la LCSP establece que en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. No obstante, el apartado tercero de dicho artículo señala que este plazo general podrá ser objeto de diferentes reducciones, y concretamente en el caso de que el órgano de contratación acepte la presentación de ofertas por medios electrónicos, el plazo general podrá reducirse en cinco días. De conformidad con lo expuesto, y dado que la tramitación del presente expediente de contratación va a realizarse íntegramente de forma electrónica, el plazo de presentación de proposiciones será de treinta días.

Por lo que respecta a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La tramitación del presente expediente de licitación se realizará de forma electrónica a través de la herramienta de licitación electrónica que la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda pone a disposición de los órganos de contratación que a ella se adhieran. A través de esta herramienta se garantiza, en general, el cumplimiento de la LCSP y, en concreto, de sus disposiciones adicionales 15^a y 16^a.

OCTAVA.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44,1 de la LCSP, al superar el valor estimado del presente contrato de servicios la cantidad de cien mil euros, los actos y disposiciones del mismo relacionados en el apartado 2 de aquel artículo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

NOVENA.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicio cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

El Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de "acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 120.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros ..." como ocurre en este caso.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias, de fecha 11 de mayo de 2018, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo que antecede, una vez justificada la necesidad e idoneidad del contrato, y previa fiscalización favorable de la Intervención provincial, procederá que por la Junta de Gobierno se adopten los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de catering en caliente para los usuarios de la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho de la Diputación de Córdoba, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, varios criterios de adjudicación y una duración inicial de dos años, así como el gasto del mismo que asciende a la cantidad de301.037,40 €, IVA excluido, una partida de IVA del 21% de 30.103,74€, y un presupuesto total de 331.141,14 €, para los dos años iniciales del contrato.

Segundo.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de €, a las aplicaciones del Presupuesto General para el 2019 que constan seguidamente, adoptando compromiso de consignación para los ejercicios económicos 2020 y 2021 de las cantidades de 331.141,14€ que se detallan conforme al siguiente desglose:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019	420.2314.22105	41.392,64€
2020	420.2314.22105	165.570,57€

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación del servicio de catering en caliente para los usuarios de la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho de la Diputación de Córdoba

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP"

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe trascrito, adoptando, en consecuencia, los cuatro acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN DISTINTOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2019/7892).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 8 de marzo, que se expresa en el siguiente sentido:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de servicio es de naturaleza administrativa y al mismo le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El artículo 28 de la LCSP dispone que "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales", añadiendo que "a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

En el informe-propuesta se indica que la Diputación tiene entre sus fines y competencias el mantenimiento y conservación de los edificios de su titularidad, debiendo contar con las condiciones de seguridad necesarias para que los servicios, empresas y organismos provinciales puedan desarrollar adecuadamente sus funciones. Para ello la Diputación precisa tener garantizada su seguridad mediante el control de los accesos y la custodia de su interior, protegiendo a las personas, muebles e inmuebles de posibles actos inadecuados o hechos delictivos y asegurando que puedan desarrollarse adecuadamente las funciones que tiene encomendadas.

El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, tiene su base en el artículo 1,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce a la provincia autonomía para "la gestión de sus intereses...". Por su parte el artículo 4, apartados 1 y 2, de la Ley 5/2000, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que la provincia "...goza de autonomía para la ordenación y gestión de los asuntos de interés público en el marco de las leyes...", comprendiendo dicha autonomía "... la regulación y prestación de los servicios locales..." y "la gestión ... de su patrimonio". Finalmente, el artículo 51,1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, atribuye a las Entidades Locales la obligación de conservar y proteger sus bienes.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el servicio de seguridad privada de los siguientes centros de la Diputación Provincial de Córdoba:

Centro	Dirección
Palacio de La Merced	Plaza de Colón, 15. 14001 Córdoba
Colegios Provinciales	Avda. del Mediterráneo, s/n. 14011. Córdoba
Centro de Discapacitados	Finca Porrillas Altas. 14610. Alcolea
Centro Agropecuario Provincial	N-Iva, p.k. 396. 14014. Córdoba
Albergue de Cerro Muriano	Camino del parque s/n. 14350. Cerro Muriano
Centro Sur	Calle Libertador José Gervasio Artigas, s/n. 14013. Córdoba
Finca El Aguilarejo	A-431 Córdoba-Palma del Río, p.k. 8. 14005 Córdoba
Centro de Arte Rafael Botí	Calle Manríquez, 5. 14003. Córdoba

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse como un contrato de servicios, ya que a tenor del artículo 17 de la LCSP se configuran como tales los que

tienen por objeto "prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario".

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 79713000-5 (Servicios de guardias de seguridad) y 79714000-2 (Servicios de vigilancia) según Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos. Según esta codificación el presente contrato está incluido en el Anexo IV de la LCSP.

Por lo que respecta a la duración del contrato, el Pliego de Prescripciones Técnicas determina que tiene una duración inicial de dos años a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse por períodos de un año hasta un máximo de dos años adicionales en las condiciones del artículo 29,2 de la LCSP.

CUARTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes trascrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias del contrato y entre ellas las que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168, podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167, podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177, podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,b) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al tratarse de un contrato de servicios. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo M, Subgrupo 2 "Servicios de seguridad, custodia y protección", categoría 5, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 37 y 38 del RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge en el Anexo n.º 3, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, siendo todos ellos criterios evaluables de forma automática (oferta económica, oferta de mantenimiento de instalaciones y tenencia de certificados de calidad) e incluyendo al menos un criterio relacionado con los costes. Se da así mismo cumplimiento al artículo 145,4, de la LCSP que determina para los contratos incluidos en el Anexo IV de la LCSP, que los criterios relacionados con la calidad representen al menos el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de ofertas.

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estima<mark>d</mark>o de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.

- El apartado segundo de dicho precepto señala que "en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:
- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el Informe-propuesta y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El contrato, con una duración de dos años, tiene un presupuesto sin IVA de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.647.096,02 €), un IVA del 21% que supone la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (345.890,16 €), y un presupuesto base de licitación, IVA incluido de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SÉIS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (1.992.986,18 €).

Por su parte, el presupuesto para cada anualidad adicional en que el contrato puede prorrogarse supone una cantidad sin IVA de 823.548,01 €, un IVA del 21% de 172.945,08 €, y un presupuesto base de licitación IVA incluido de 996.493,09 €.

Teniendo en cuenta la duración inicial del contrato más sus posibles prórrogas, el valor estimado del contrato es de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (3.294.192,04 €).

De conformidad con las cuantía expuesta el presente contrato habrá de ajustarse a las determinaciones de la regulación armonizada, ya que como dispone el artículo 22.1, c) de la LCSP, estarán sujetos a regulación armonizada los contratos enumerados en su Anexo IV cuyo valor estimado sea igual o superior a 750.000 €.

La financiación del contrato se realizará con cargo a las siguientes ap<mark>lica</mark>ciones y ejercicios presupuestarios:

Aplicación presupuestaria	2019	2020	2021
260.9201.22701 Servicio de vigilancia. Servicio de Patrimonio	202.572,88 €	607.718,63 €	405.145,76 €
292.2418.22701 Seguridad C.P.F.I.E. Centro Sur Córdoba	18.730,80 €	56.192,40 €	37.461,60 €
294.3373.22701 Servicio vigilancia Albergue Cerro Muriano	14.393,36 €	43.180,06 €	28.786,72 €
341.4122.22701 Serv. Vigilancia C. Desarrollo investigación agrícola	55.384,76 €	166.154,30 €	110.769,52 €
420.2314.22701 Serv. Vigilancia Centro Discapacitados Psíquicos	41.082,57 €	123.247,70 €	82.165,12 €
TOTAL	332.164,37 €	996.493,09 €	664.328,72 €

Al tratarse de un contrato que implica un gasto plurianual, de conformidad con el artículo 174,2,b), del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá adoptarse por el órgano de contratación el oportuno compromiso de consignación de cantidades para el

Presupuesto de los ejercicios económicos afectados, esto es, 996.493,09 €, para el ejercicio 2020 y 664.328,72 €, para el ejercicio de 2021.

Constan en el expediente los correspondientes documentos contables RC de los ejercicios 2019 (número operación 22019003196), 2020 (número operación 22019800018), 2021 (número operación 220198000019).

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) Cálculo del presupuesto base de licitación. Desglose de costes directos, indirectos y eventuales, con desagregación de costes laborales.

El presupuesto base de licitación se ha calculado de conformidad con la normativa técnica de aplicación, en referencia al coste laboral por hora efectiva de trabajo según el Convenio colectivo sectorial de aplicación, esto es, el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el período 2017-2020, (BOE número 29, de 1 de febrero de 2018), e incluyendo la antigüedad de los trabajadores a los que afecta la subrogación.

El coste laboral de hora efectiva supone la cantidad de 14,72 €/hora en la franja de trabajo laboral diurna. Incrementado ese coste con un 20% de gastos generales y beneficio empresarial, el coste de hora efectiva laboral diurna se fija en 17,66 €/hora. Estas cantidades sirven de base para fijar unos precios unitarios mínimos por modalidad de servicio, por debajo de los cuales no se admitirán ofertas y unos precios unitarios máximos que considerando el número de horas de trabajo dan lugar al presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido). Por encima de estos precios unitarios máximos que constan seguidamente no podrán realizarse ofertas.

Concepto	Precio unitario máximo (IVA excluido)		Importe económico para una anualidad
Hora vigilante sin arma, horario diurno laboral,	18,00€	22.23 <mark>0</mark> h	400,140,00€
Hora vigilante sin arma, horario diurno festivo,	18,90 €	5.44 <mark>8</mark> h	102.967,20 €
Hora vigilante sin arma, horario nocturno laboral,	19,10€	6.12 <mark>0</mark> h	116.892,00 €
Hora vigilante sin arma, horario nocturno festivo,	20,00€	1.66 <mark>4 h</mark>	33.280,00 €
Hora vigilante con arma, horario diurno laboral,	18,90€	4.160 h	78.624,00 €
Hora vigilante con arma, horario diurno festivo,	19,80€	1.664 h	32.947,20 €
Hora vigilante con arma, horario nocturno laboral,	19,90€	2.080 h	41.392,00 €
Hora vigilante con arma, horario nocturno festivo,	20,80€	832 h	17.305,60 €
	TOTAL		823.548,00 €

Como se ha dicho el número de horas por modalidad de servicio y los importes resultantes que figuran en la tabla anterior están referidos a una anualidad, por lo que el cálculo total para el presente contrato, que tiene una duración inicial de dos años, será el doble.

f) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Queda justificada en el informe-propuesta la necesidad de la contratación, para garantizar la seguridad en los edificios provinciales dotando de protección a las personas, a los muebles y a los inmuebles. El objeto del contrato pretendido, es así mismo idóneo para satisfacer dicha necesidad.

g) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

En el informe-propuesta referido se indica que estos servicios están reservados de conformidad con la legislación aplicable a empresas homologadas por la Administración competente. La Diputación Provincial carece de medios personales y materiales propios adecuados para realizar este tipo de trabajos.

En otro orden de cosas, una ampliación de los medios personales y materiales de la Diputación tampoco cubriría las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato, dada la desproporcionada inversión que supondría la dotación de infraestructura precisa y de la obligatoriedad de obtener la oportuna homologación oficial.

Por todo ello queda justificado el recurso a una contratación externa.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99.3 b) de la LCSP, en el informe propuesta se indica que el servicio de seguridad que se contrata forma parte de un sistema integral centralizado junto con el sistema de videovigilancia, lo que impide técnicamente la realización independiente de las distintas prestaciones y hace imposible su ejecución por una pluralidad de contratistas. Estas consideraciones justifican la indivisión del contrato por lotes

i) Revisión de precios.

En este contrato está excluida la revisión de precios, de conformidad con el artículo 103 LCSP.

j) Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato conforme al artículo 204 LCSP, por lo que las que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplados en el artículo 205 LCSP y conforme al procedimiento establecido en los artículos 191 y 207 LCSP.

QUINTO.- <u>PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS</u>

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y por parte del

Servicio de Patrimonio, se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Ambos quedan incorporados al expediente.

SEXTO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante"; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 135, 1 y 3, de la LCSP, será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", debiendo la Diputación Provincial poder demostrar la fecha de envío de dicho anuncio de licitación. A tal efecto, la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación, constituyendo esta confirmación prueba de la publicación.

El anuncio de licitación, no se publicará en el Perfil del Contratante antes de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que deberá dejarse prueba suficiente en el expediente, no pudiendo tener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante podrá publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

Por su parte, el artículo 156,2 de la LCSP establece que en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. No obstante, el apartado tercero, c), de dicho artículo señala que este plazo general podrá ser objeto de diferentes reducciones, y concretamente en el caso de que el órgano de contratación acepte la presentación de ofertas por medios electrónicos, el plazo general podrá reducirse en cinco días. De conformidad con lo expuesto, y dado que la tramitación del presente expediente de contratación se realizará íntegramente de forma electrónica, el plazo de presentación de proposiciones podrá ser de treinta días.

Por lo que respecta a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, cabe indicar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La tramitación del presente expediente de licitación se realizará de forma electrónica a través de la herramienta de licitación electrónica que la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda pone a disposición de los órganos de contratación que a ella se adhieran. A través de esta herramienta se garantiza, en general, el cumplimiento de la LCSP y, en concreto, de sus disposiciones adicionales 15^a y 16^a.

OCTAVA.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44,1 de la LCSP, al superar el valor estimado del presente contrato de servicios la cantidad de cien mil euros, los actos y disposiciones del mismo relacionados en el apartado 2 de aquel artículo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

NOVENA.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicio cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

El Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de "acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 120.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros ..." como ocurre en este caso.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias, de fecha 11 de mayo de 2018, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo que antecede, una vez justificada la necesidad e idoneidad del contrato, y previa fiscalización favorable de la Intervención provincial, procederá que por la Junta de Gobierno se adopten los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de seguridad privada en los distintos centros de la Diputación de Córdoba que constan en el mismo, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, varios criterios de adjudicación y una duración inicial de dos años, así como el gasto del mismo que asciende a la cantidad de 1.647.096,02 €, con un Impuesto sobre el Valor Añadido del 21%, que supone 345.890,16 € y un presupuesto total de 1.992,986,18 €, siendo el valor estimado del contrato considerando sus posibles prórrogas de 3.294.192,04 €.

Segundo.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 1.992,986,18 €, a las aplicaciones del Presupuesto General para el 2019 que constan seguidamente,

adoptando compromiso de consignación para los ejercicios económicos 2020 y 2021 de las cantidades que se detallan conforme al siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	2019	2020	2021	
260.9201.22701 Servicio de vigilancia. Servicio de Patrimonio	202.572,88 €	607.718,63€	405.145,76 €	
292.2418.22701 Seguridad C.P.F.I.E. Centro Sur Córdoba	18.730,80€	56.192,40 €	37.461,60€	
294.3373.22701 Servicio vigilancia Albergue Cerro Muriano	14.393,36 €	43.180,06 €	28.786,72€	
341.4122.22701 Serv. Vigilancia C. Desarrollo investigación agrícola	55.384,76€	166.154,30 €	110.769,52€	
420.2314.22701 Serv. Vigilancia Centro Discapacitados Psíquicos	41.082,57€	123.247,70€	82.165,12 €	
TOTAL	332.164,37 €	996.493,09 €	664.328,72€	

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación del servicio de seguridad privada en distintos centros de la Diputación Provincial.

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP"

En armonía con lo anteriormente expuesto y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebra el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando los cuatro acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "MORILES.- RECUPERACIÓN DE ESPACIOS EN PARQUE EL CARACOL" (GEX 2017/26849).- Se pasa a conocer el expediente instruido en el Servicio de Contratación, que contiene informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 25 del pasado mes de febrero, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presupuesto de estas obra asciende a la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS -330.766,71 €- (IVA incluido), por lo que el presupuesto de licitación, IVA excluido, se fijó en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS -273.360,92 €-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la

cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS -57.405,79 €-.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Acuerdo de fecha 10 de octubre de 2017, aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 330.766,71 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Acuerdo de fecha 26 de junio de 2018, adjudica a la empresa CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A., con CIF nº A14102180, en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS -269.988,04 EUROS-, IVA excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS -56.697,49 euros-, por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS -326.685,53 EUROS-, IVA incluido.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras y sin coste económico para la Administración, valoradas en CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS -54.672,11 €-, IVA excluido.

El plazo de ejecución de este contrato es de 8 meses, contado a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el pasado día 12 de julio de 2018, por lo que las obras deberían estar completamente terminadas el día 12 de marzo de 2019.

TERCERO.- D. LOPD, como representante de la empresa adjudicataria, solicita con fecha 13 de febrero de 2019, una ampliación en el plazo de ejecución de las obras por tres motivos: "1. Se procedió a firmar Acta de Inicio de Obra, de forma prematura con escaso tiempo de organizar inicios de los trabajos por motivos vacacionales. 2. Por climatología se han perdido días de los trabajos de maquinaria relacionados con los movimientos de tierras al no poder desarrollar los mismos. 3. Principales materiales de suministros de juegos y mobiliarios que estamos teniendo dificultad que nos lo suministren en plazo".

CUARTO.- El Arquitecto Director de la obra de la Diputación, en su informe de fecha 22 de febrero de 2019, considera que "sustancialmente las circunstancias expuestas en el subapartado 2 relativas a la climatología, justifican un retraso en la ejecución de las obras que no es imputable al Contratista. Por ello se considera justificada la petición de prórroga, aunque se estima como proporcional un plazo de prórroga de 1,5 meses".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 213.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE del 16 de noviembre) (en lo sucesivo, TRLCSP), concordante con el artículo 197.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, relativo a

la prórroga de los contratos, establece que "si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor". Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 30 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, pero que se ha emitido informe favorable, por la dirección facultativa de la obra, responsable de la ejecución del contrato, que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 11 de mayo de 2018."

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegad por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A., con CIF nº A14102180, adjudicataria de las obras de "MORILES.- RECUPERACIÓN DE ESPACIOS EN PARQUE "EL CARACOL"" (CE 98/2017), una prórroga de UN MES Y MEDIO en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el plazo de ejecución de las mencionadas obras el día 27 de abril de 2019.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

14.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO CABRA EN EL P.K. 0+060 DE LA CO-5209, EN MONTURQUE" (GEX 2018/60229).- Conocido el expediente de su razón, tramitado en el Servicio de Contratación, se da cuenta de informe-propuesta del Adjunto a la

Jefatura de dicho Servicio, fechado el pasado día 8, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 9 de octubre de 2018, acordó la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, sin que las mismas se encuentre incluidas en ningún Programa de inversiones en la Red Viaria provincial para el ejercicio 2018, si bien su financiación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a la conservación y mantenimiento de dicha Red, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMO DE EURO -541.322,31euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -113.677,69 euros-.El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 138, de 19 de julio de 2018, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monturque, y no se presentaron alegaciones al mismo, por lo que quedó aprobado definitivamente el Proyecto y la relación de bienes y derechos afectados por el mismo, según informe del Jefe de la Sección de Expropiaciones que cuenta con el visto bueno del Jefe del Departamento de Planificación. La obra está financiada íntegramente por la Diputación de Córdoba. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2018, por importe de CINCUENTA MIL EUROS -50.000,00 euros- (IVA del 21% incluido) y con cargo al presupuesto de 2019, por importe de SEISCIENTOS CINCO MIL EUROS-605.000,00 euros- (IVA del 21% incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61101 "Programa Reposic. y Mejora Carreteras Provinciales."

La obra tenía condicionantes durante la ejecución al desarrollarse en parte en terrenos que no son de propiedad pública, por lo que no se podrá iniciar la ejecución de las obras hasta que no se haya formalizado la ocupación de los terrenos afectados.

Por otra parte la adjudicación de las obras estaba condicionada a la prórroga de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de cuya concesión se ha tenido conocimiento en este Servicio, estando aún pendiente de entrada en el Registro de esta Diputación, según la cual se amplia en 9 meses la autorización a partir de la finalización del plazo inicialmente concedido.

Asimismo la adjudicación estaba condicionada al archivo del procedimiento de obtención de autorización ambiental unificada seguido en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Con fecha 26 de junio de 2018 se dicta resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, por la que se da por desistida a la Diputación de Córdoba de la solicitud de autorización ambiental unificada.

SEGUNDO.-El proyecto de la obra referida fue redactado por D. LOPD, Jefe del Servicio de Carreteras, a quién corresponderá asimismo la dirección de obra. El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado por el Ingeniero Técnico de obras públicas D. LOPD a quién corresponderá asimismo la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2018, acordó admitir a 4 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a la empresas que a continuación se indican, un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado:

Construcciones Glesa S.A: Tenía que aportar la declaración de sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles según Anexo nº 7.

Compañía General de Construcción Abaldo S.A:Tenía que aportar la declaración de sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles según Anexo nº 7 y la declaración de correo electrónico habilitado según Anexo nº 11, indicando sólo una dirección de correo electrónico habilitado.

UTE Construcciones Otero, S.L.- J. Campoamor,S.A..- El licitador J. Campoamor, no firmó los documentos correspondientes a su empresa, habiendo sido firmados los documentos de su empresa por el representante de la Construcciones Otero. La empresa J. Campoamor, S.A., tenía que aportar de nuevo la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos que se relacionan. El licitador debía subsanar la falta de firma de dichos documentos por este apoderado firmando los documentos con un certificado de firma digital, reconocido por @firma, del representante de la persona jurídica, a través de la herramienta de subsanación de ofertas, debía presentar: DEUC, declaración de empresa extranjera según Anexo nº 7, la declaración de pertenencia a grupo según anexo nº 9, la autorización a consulta de sistemas terceros según Anexo nº 4, la declaración de correo electrónico habilitado según anexo nº 11; el de inscripción a ROLECSP según Anexo nº 13.

UTE Talleres Llamas, S.L.- Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A.- Ambos licitadores debían aportar el documento relativo a la Declaración de sometimiento a la Jurisdicción de la Juzgados y Tribunales Españoles, según anexo nº 7 firmando cada empresa su anexo. Asimismo el licitador Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A tenía que aportar el documento de autorización para la consulta del ROLECE, la AEAT, la TGSS, el SVDI y la Caja General de Depósito. Todos los documentos devían ser firmados a través de la herramienta de subsanación de ofertas con un certificado de firma electrónica reconocido por @firma.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 23 de noviembre de 2018, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por los licitadores Construcciones Glesa S.A; Compañía General de Construcción Abaldo, S.A.; UTE Construcciones Otero, S.L.- J. Campoamor,S.A. y UTE Talleres Llamas, S.L.- Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A., acordándose admitirlos. En relación a la subsanación de la UTE Construcciones Otero, S.L.- J. Campoamor,S.A. se indica que, no se cuenta con el consentimiento expreso del empresario J. Campoamor, S.A. para consultar sistemas de información terceros a

través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, o para consultar dichos sistemas de información a través de otros medios.

Acto seguido se procedió a la apertura de los sobres que contenían la documentación relativa a los criterios basados en un juicio de valor (sobre B).

La documentación acreditativa de los criterios basados en un juicio de valor es remitida a los técnicos para su correspondiente evaluación.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el día 5 de diciembre de 2018, se dio cuenta en primer lugar de la subsanación de la falta de firma, con certificado de firma electrónica de representante de persona jurídica, de los documentos que componen la oferta técnica presentada por los licitadores UTE Talleres Llamas, S.L.- Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A. y la UTE Construcciones Otero, S.L.- J. Campoamor, S.A..

A continuación en acto público se dio cuenta de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según valoración que efectuó el Jefe del Servicio de Carreteras, el 29 de noviembre de 2018.

Se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Asimismo se acordó requerir a la empresa Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A., integrante de la UTE Talleres Llamas, S.L.- Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A., y a la empresa J. Campoamor, S.A., integrante de la UTE Construcciones Otero, S.L.- J. Campoamor, S.A. para que, en un plazo de 3 días hábiles contados desde el envío de la comunicación (por analogía con el plazo de subsanación de la documentación administrativa y la oferta técnica), procediesen a firmar la oferta económica a través de la herramienta de subsanación de ofertas con un certificado de firma electrónica de representante de persona jurídica reconocido por @firma, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 81.2 del del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la cláusula 5.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

Se remitió el resultado al Servicio de Carreteras para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el día 12 de diciembre de 2018, se dio cuenta de la subsanación de la documentación de la oferta económica presentada por los licitadores UTE Construcciones Otero, S.L.- J. Campoamor,S.A. y la UTE Talleres Llamas, S.L.- Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A., acordándose admitirlos.

SÉPTIMO.- Con fecha 12 de diciembre de 2018 se concede a los licitadores Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L. y a la UTE LOPD, un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley

9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormales o desproporcionadas.

A la finalización del plazo, es remitida al Servicio de Carreteras la documentación aportada por ambos licitadores para su valoración.

OCTAVO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 21 de diciembre de de 2018, se tomó conocimiento del informe de fecha 19 de diciembre de 2018, del Jefe del Servicio de Carreteras, relativo a las ofertas inicialmente incursas en anormalidad o desproporción, en el que se concluye proponer:

- 1-La exclusión de la UTE LOPD, al ratificarse en su oferta, por lo que es considerada definitivamente incursa en anormalidad o desproporción.
- 2-La prevalencia de la solvencia de la empresa Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L. sobre la supuesta desproporcionalidad de su oferta.
- 3-La Clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador Arquitectura y Obras de Andalucía S.L. como la que presenta mejor relación calidad precio.

NOVENO.-Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 26 de diciembre de 2018, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L., como licitador que presentó la proposición que tenía la mejor relación calidad-precio y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 26 de diciembre de 2018, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubier<mark>a recibido el</mark> requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y a<mark>l</mark> corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras.

DÉCIMO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 48.248,82 euros (correspondiente al 10% del importe de

adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP, al haberse estimado que la oferta puede ser cumplida tras haber sido identificada inicialmente como anormalmente baja) mediante aval Nº 0182000944422 del Banco LOPD, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 4 de enero de 2019 y número de operación 32019000013

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, mediante Decreto nº 4204/2015 de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, modificado mediante Decreto nº 2801/2018 de 11 de mayo de 2018, en el que se establece, entre otras, que las referencias a los términos "importe" y "valor", deben entenderse referidos a "valor estimado" y "presupuesto base " respectivamente"

A la vista de lo anterior, y conforme a lo que se propone en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, en uso de la facultad que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir la oferta de la UTE LOPD. por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, al ratificarse en su oferta inicial.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "NUEVO PUENTE SOBRE EL RIO CABRA EN EL P.K. 0+060 DE LA CO-5209, EN MONTURQUE" (177/2018)"cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L. con CIF B-14308910, en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS EURO (482.488,15 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS -101.322,51 euros-, por lo que el importe total asciende a QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS -583.810,66 euros-.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en CIENTO DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS -110.171,10, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

- -Mejora nº1: 200 M ³ Colocación de escollera de canto de peso medio mayor a 3 Tn.
- -Mejora n.º 2: 2000 Tn Mezcla bituminosa en caliente tipo AC-16 surf, incluso betún, filler y riego de adherencia, totalmente extendida y compactada, según especificaciones de proyecto.
- , según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la mejor oferta, al ser la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 99 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Carreteras.

	LICITADOR	PUNT TCA	OFERTA Económica	Mejoras	IGP	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.	29	482.488,15	110.171,10	179272,65	70,00	99,00
2	CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ, S.L.	26	516.959,74	110.171,10	151695,38	59,23	85,23
3	TALLERES LLAMAS, S.L HORMIGONES AS- FALTICOS ANDALUCES, S.A.	29	535.752,64	110.171,10	136661,06	53,36	82,36
4	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	29	540.870,17	110.171,10	1325 <mark>67,03</mark>	51,76	80,76
5	COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCION ABALDO, S.A.	18	513.743,73	110.171,10	154268,18	60,24	78,24
6	CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.	22	527.789,25	110.171,10	143031,77	55,85	77,85
7	CONSTRUCCIONES OTERO, S.L J. CAM-POAMOR, S.A.	21	541.322,31	59.668,29	71601,95	27,96	48,96

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

<u>CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA</u>: Valoración técnica de la oferta (hasta 30 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) <u>Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 10 puntos)</u>.- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, y de los criterios de organización previstos:

Puntuación otorgada a ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L: 10 puntos. Motivación:

"Metodología idónea para el tipo de obra objeto del contrato, sin deficiencias en cuanto a conocimiento del proyecto y del terreno. La identificación de accesos a obra y la propuesta de desvíos provisionales es adecuada"

b) <u>Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos)</u>.- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

Puntuación otorgada a ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA , S.L: 9 puntos. Motivación:

"Programa de trabajo detallado ajustado a memoria constructiva presentada por el licitador. Aún así el desarrollo de la obra presentado por el ofertante no permite prácticamente ninguna holgura para imprevistos, la mayoría de las tareas son críticas." c) Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución (Hasta 10 puntos) Se valora la aportación de compromisos técnicos adicionales que mejoren las funciones de asistencia del laboratorio externo designado por la Diputación de Córdoba para la actuación.

Puntuación otorgada a ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L: 10 puntos. *Motivación:*

"Se adjuntan los compromisos técnicos de aumento de la calidad en el proceso de ejecución. Se ha tenido en cuenta la fórmula de trabajo para las mezclas bituminosas en caliente. Se desarrolla el plan de supervisión y seguimiento de materiales en origen y en acopios. Se desarrolla el Plan de Control de recepción y seguimiento del suministro de materiales"

<u>CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA</u>: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y mejoras: De 0 a 70 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L: 70 puntos.

TERCERO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.